



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

AUTO No. 319

Neiva, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-002-2017-00031-01
Demandante	Isabel Capera
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

El apoderado judicial de la señora Isabel Capera presentó el 18 de octubre de 2023, recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el día 2 del mismo mes y año, razón por la cual se,

CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles del recurso extraordinario de casación, los procesos cuya cuantía exceda el tope de ciento veinte (120) veces el salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo primero a dilucidar es la oportunidad en la interposición del recurso, lo que se atendió cabalmente por la parte interesada, habida cuenta que, la sentencia materia de casación fue notificada el 6 de octubre de 2023, y el recurso se interpuso el día 18 del mismo mes y año, esto es, dentro del término hábil que otorga la normatividad procesal.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 de 2022, es la suma de \$1.160.000,00, en consecuencia, el interés para recurrir en casación debe superar la cuantía de \$139.200.000,00.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Así mismo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, señaló que, para el caso de pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

El valor del interés que requiere la parte recurrente para incursionar en casación está representado en este caso por las pretensiones que le fueron negadas en sede de segunda instancia, que representan el perjuicio causado a partir de la decisión que revocó la sentencia de primera instancia negando el reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de vejez a favor de la señora Isabel Capera desde el 20 de marzo de 2013 al 30 de abril de 2016.

En este orden, se tiene que el retroactivo de la pensión de sobrevivientes a la expedición de la providencia de segunda instancia ascendía a **\$25.253.870,00** correspondiente a las mesadas del 20 de marzo de 2013 al 30 de abril de 2016.

Conforme lo expuesto, se tiene que el interés para recurrir en casación del demandante no supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, por ello resulta pertinente negar la concesión del recurso de casación bajo estudio.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de **CASACIÓN** interpuesto por el apoderado de la señora Isabel Capera, contra la sentencia del 2 de octubre de 2023, proferida por esta Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

(En ausencia justificada)

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez
Magistrada
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0457e4532738eb7157bf2f38e92cf5834cce0a9e9d7589030a6d9909cb3954**

Documento generado en 04/12/2023 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>